# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32738

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1979, promovido por «Sensormatic Electronics Corporation» con-tra acuerdos del Registro de 26 de abril de 1978 y 25 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 807/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sensormatic Electronics Corporation» contra resoluciones de este Registro de 26 de abril de 1978 y 25 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar-y desestimamos el presente recurso número 807 de 1979, interpuesto por la representación de "Sensormatic Electronics Corporation" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1978 y 25 de mayo de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se dependa la solicitad de inserioción de la marca número. «Fallamos: 1.0 las que se denegaba la solicitud de inscripción de la marca número 841.991, "Senelco". 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32739

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contenciaso-administrativo número 41-1980, promovido por «Mönlycke AB» contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 13 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 41-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mönlycke AB» contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 13 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1986, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Monlycke AB" contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1983 por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 41 de 1980. sentencia que revocamos, y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede la estimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la mencionada Entidad apelante contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 13 de julio de 1979, que denegaron la inscripción de la solicitud de registro de la marca número 838.995, denominada "Libresse", Resoluciones que anulamos, por ser contrarias a derecho, declarando en su lugar la procedencia de la inscripción registral de la precitada marca para los productos para los que fue solicitada. Todo ello sin hacer imposición de costas a

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32740

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1984, pro-movido por «The British Petroleum Company Limi-ted», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The British Petroleum Company Limited» contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por "The British Petroleum Company Limi-ted", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, ratificado en vía de reposición por el de 12 de mayo de 1980, en virtud del cual se denegó la concesión de la marca número 865.675 "Atela", debemos declarar y declaramos que tal acto es conforme a derecho y, en consecuencia, lo confirmamos. Sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32741

RESOLUCION de 30 de óctubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.216/1984, promovido por «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero

En el recurso contencioso-administrativo número 1.216/1984. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado. con fecha 2 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, setencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por "Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1980, ratificado en reposición por el de 29 de septiembre del mismo año, debemos anular y anulamos tal acto administrativo, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, decretamos que por el Registro se proceda a conceder e inscribir, en favor de la recurrente, la marca número 899.438 "Intermark Intercontinental Marketin, Sociedad Anônima", para distinguir los produstor de la clase 171, del perpandistro que se arrupastron en el control de la clase 171, del perpandistro que se arrupastron en el control de la clase 171. productos de la clase 17 del nomenclátor que se enumeraron en el recurso de reposición. Sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio

elicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

32742

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 843/1983, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1982 y 20 de mayo

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo. Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de

septiembre de 1982 y 20 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, setencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Frigo, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Indus-Anomina, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad indus-trial, fecha 6 de septiembre de 1982, que dispuso la inscripción de la marca número 982,479 denominada "Negras", solicitada por "Industria Pastelera Navarra, Sociedad Anonima", y contra la posterior resolución de 20 de mayo de 1983 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; y sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 32743

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1979, promovido por don Carlos Enrique Antonio Muller Klose contra acuerdos del Registro de 28 de noviembre de 1977 y 21 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Carlos Enrique Antonio Muller Klose contra resoluciones de este Registro de 28 noviembre de 1977 y 21 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1980, por la citada Audiencia. sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Enrique Antonio Muller Klose contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de noviembre de 1977, concediendo acceso al mismo de la marca número 775.602, consistente en la denominación "Nuclesil", para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial, expresados en el cuerpo de esta sentencia, así como contra el de 21 de marzo de 1979, por el que dicho Registro desestima el recurso de reposición interpuesto contra el primeramente mencio. recurso de reposición interpuesto contra el primeramente mencionado, y no hacemos especial pronunciamiento impositivo de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 32744

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 748-80, promovido por «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 748-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-trativo formulado por "Sociedad Nestlé, A.E.P.A.", contra los acuerdos de 5 de junio de 1979 y 13 de mayo de 1980 del Registro

de la Propiedad Industrial, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número 728.470 a don Valentín Alvarez Vigil, "ECOVOL", para distinguir "Cerveza, ale y porter. Aguas de mesa y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. Jarabes", de la clase 32, cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 32745

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la Atalentia Supremo en grado de apelación, en el recurso conten-cioso-administrativo número 495-79, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de marzo de 1978. Expediente de marca minera 802 100 número 802,109.

En el recurso contencioso-administrativo número 495-79, interuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por la Sociedad "Wander, Sociedad Anónima". debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las Resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer condena en

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de octubre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 32746

RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia; Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1979, promovido por «J. Uriach y Compañía, Sociedad Anônima», contra acuerdo del Registro de 5 de agosto de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de agosto de 1977, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. Uriach y Cía., Sociedad Ano-nima" contra el acuerdo de 5 de agosto de 1977 procedente del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca interna-Anonima" y "Argiles, Mineraux, Sociedad Anonima", con la denominación "Biodamine", para distinguir productos de las clases 11, 19 y 40, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, y por acumulación la expresa de 28 de marzo de 1979, cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»